SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2014-0320-00

Bogotá, D.C. 20 de febrero 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, con informe de la UARIV y memorial del incidentante.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO	*1234*
RADICACIÓN N°	*11001-3335-012-2014-0320-00*
ACCION:	*ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO*
DEMANDANTE:	*JOSE OMAR BROCHERO RODRIGUEZ*
DEMANDADO:	*UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS*

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Por el incumplimiento de las órdenes emanadas en la acción de tutela de la referencia, este Juzgado con providencia de 20 de mayo de 2015, confirmada parcialmente con auto del Tribunal del 21 de julio de 2015, impuso sanción por desacato a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, y con auto de 18 de octubre de 2016, confirmada por el superior con providencia de 22 de noviembre de 2016, se sancionó a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES CASTRO por la misma causa.

Recientemente, con providencia de 26 de octubre de 2017, confirmada por el superior con fallo de 1 de febrero de 2018, se sancionó a la DIRECTORA GENERAL DRA. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA con multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La UARIV, con informe de 5 de febrero de 2017 (fl.268-269), solicita que se declare el cumplimiento del fallo y el archivo del proceso indicando:

> *"...el caso del señor José Omar Brochero Rodríguez quedó en la ejecución de cuentas por pagar de 2017,* ***la cual podrá cobrarse entre el 30 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2018***

Dicha respuesta fue enviada al accionante por el servicio postal según consta a folios 270 a 271.

Por su parte el señor José Omar Brochero a través de su representante, con memorial de 13 de febrero de 2018, informa al despacho que para el ocho de febrero, la UARIV no ha realizado el pago.

Del estudio de la respuesta de la UARIV, se determina que el pago de la indemnización administrativa a favor del accionante se encuentra en "ejecución de cuentas por pagar", frente a lo cual entiende el Despacho que el Desembolso del dinero implica el cumplimiento de verificaciones administrativas, por ello, el lapso indicado entre el 30 de enero y 1 de marzo de marzo resulta razonable.

Ahora bien, como el plazo señalado esta próximo a su vencimiento, se requerirá a la UARIV para que allegue la constancia de pago, en el termino de veinte días.

Se advierte que vencido el término indicado por el Juzgado, y en caso de persistir el incumplimiento, se iniciarán sucesivos incidentes de Desacato contra la DIRECTORA GENERAL incrementando progresivamente las sanciones por el reiterado incumplimiento de la orden judicial.

En consecuencia se dispone:

***PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** para que aporte al plenario **CONSTANCIA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA** a favor del señor José Omar Brochero Rodríguez y su núcleo familiar. **Término veinte días**.*

***SEGUNDO: Vencido el plazo indicado ingrese el expediente** al Despacho para resolver sobre el envío de las sanciones a cobro coactivo, y establecer si hay lugar a iniciar un nuevo incidente en contra de la DIRECTORA GENERAL DRA. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA por el reiterado incumplimiento a la orden de tutela.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

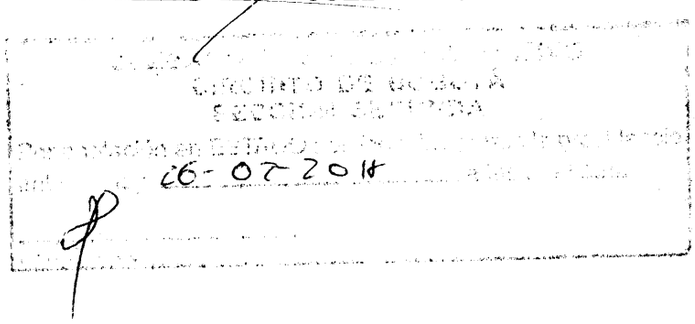

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

*Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA 11001-3335-012-**2017-00100- 00***

Bogotá, D.C. 20 de febrero 2018.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, sin respuesta al requerimiento.

FERNANDA TAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA
Radicado *11001-3335-012-**2017-00100- 00***
Accionante *JOSE DAVID BLANCO PORTILLA*
Accionado: *DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL*

Bogotá D.C. veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

La sentencia de tutela de 7 de abril de 2017 ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL responder la petición del señor JOSE DAVID BLANCO PORTILLA informándole si es procedente la práctica de exámenes de retiro, y remitir copia de la misma a este Despacho para vigilar su cumplimiento.

Con providencia de 17 de agosto de 2017 (fl.8-9) se sancionó al señor GERMAN LOPEZ GUERRERO por desacato a la orden de tutela con multa de dos salarios mínimos, decisión confirmada por el superior con providencia de 23 de octubre de 2017.

Mediante auto de 12 de diciembre de 2017 (fl.25), este Juzgado requirió el cumplimiento del fallo sin obtener resultados.

Así las cosas, se iniciará un nuevo incidente de Desacato para determinar si hay lugar a imponer una multa superior a dos salarios mínimos y disponer sobre la pena de arresto en contra del responsable del cumplimiento de la tutela.

En consecuencia se dispone:

***PRIMERO. INICIAR** el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela en contra del señor **GERMAN LOPEZ GUERRERO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación.*

***SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente la admisión del presente incidente al señor **GERMAN LOPEZ GUERRERO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

***TERCERO. TENER** como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 3 y 4 del plenario.*

***CUARTO: OFICIAR POR SECRETARIA**, al Departamento de Personal del EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD para que certifique:*

1. *El Nombre completo, número de identificación cedula, dirección de notificaciones física y electrónica del actual – DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL*

2. *El Nombre completo, número de identificación cedula, dirección de notificaciones física y electrónica del Dr. GERMAN LOPEZ GUERRERO – DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para adelantar el COBRO EJECUTIVO DE LA SANCION ante el Grupo Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

***QUINTO: ADVERTIR** a la parte incidentada, que por tratarse del segundo incidente aperturado por el incumplimiento al fallo de tutela, se podrá imponer una multa superior a dos salarios mínimos y pena de arresto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.*

***SEXTO. REQUERIR** al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** de la para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Despacho el 07 de abril de 2017, que amparó la solicitud de una práctica de exámenes de retiro elevada por el accionante el 22 de febrero de 2017.*

***SEPTIMO: SOLICITAR AL COMANDANTE DEL EJÉRCITO** para que en su condición de Superior del Director de Sanidad del Ejercito Nacional, de las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las sentencia de tutela. **Término quince días.** Oficiar por secretaría remitiendo copia de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

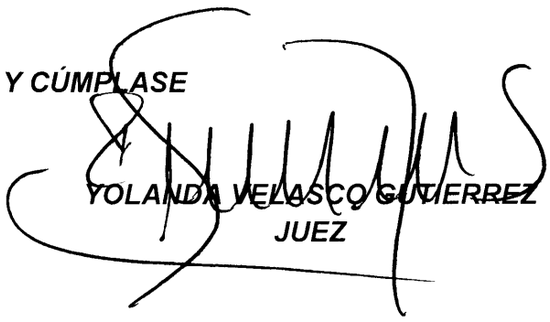

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 de febrero de 2018*** *a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-00163-00*
ACCIONANTE: *ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO*
ACCIONADOS: *AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2018.

Puesto el Despacho en la tarea de entrar a resolver el presente incidente, observa a folios 13 al 18 del expediente el informe de cumplimiento del fallo de tutela presentado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Dicha entidad manifiesta que dio respuesta al accionante el 18 de mayo de 2017 remitiéndole copia de la Resolución No 028 de enero 21 de 2003; con relación al expediente que dio origen a la citada Resolución, le indican que éste no se encontró, por lo que la Subdirección Administrativa y Financiera está adelantando el trámite de reconstrucción.

Visto lo anterior, se advierte que la respuesta que afirma haber dado la entidad al accionante data del 18 de mayo de 2017 y el fallo de tutela fue proferido el 08 de junio del mismo año, con lo que han transcurrido más de 9 meses sin que se defina el asunto, por lo tanto se requiere a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que rinda un informe detallado sobre cuáles han sido las actuaciones adelantadas por esa entidad para la reconstrucción del expediente que dio origen la Resolución No 028 de enero 21 de 2003, el estado actual y establezca una fecha cierta y pronta en la cual culminara ese trámite para satisfacer con ello el derecho de petición presentado por el señor ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO.

Se concede el término de ***TRES DIAS*** *a la entidad accionada para que arribe al expediente el informe solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.*

NOTIFÍQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 de febrero de 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001-3335-012-2017-00375-00*
ACCIONANTE: *YANETH CELIS DUARTE*
ACCIONADOS: *FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición de la señora YANETH CELIS DUARTE, y se ordenó al Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIVENDA-FONVIVIENDA resolver de fondo la petición elevada por la accionante, indicándole la manera efectiva de postularse a los proyectos urbanísticos adscritos a la próxima convocatoria que se lleve a cabo en la ciudad de Bogotá, así como brindarle una orientación completa y eficaz en cada una de las etapas del proceso.

Ante el incumplimiento de la referida orden, la parte actora solicitó la apertura de incidente de Desacato y a través de providencia de 09 de febrero del presente año se dio inicio al trámite incidental.

Una vez surtida la notificación respectiva, la entidad mediante escrito radicado el 12 de febrero del presente año manifestó haber dado cumplimiento al fallo.

En lo referente al tiempo, modo y lugar de postulación al subsidio de vivienda la entidad establece que de conformidad con lo establecido en la ley 1448 de 2011 los postulantes, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto; además agregó que el subsidio de vivienda hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional y que uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Respecto a la información que se le debía dar a la accionante concerniente a la fecha cierta y lugar para la postulación al subsidio de vivienda, en el escrito se afirma que para la población en situación de desplazamiento como en el caso de la señora YANETH CELIS DUARTE, Fonvivienda llevó a cabo convocatorias en los años 2004, 2007 y 2011, dentro del proceso de promoción y oferta; sin embargo, el hogar de la tutelante no se postuló en ninguna de las mencionadas convocatorias; es decir, no presentó solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

Aunado a lo anterior se señaló que Fonvivienda no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando en cumplimiento de los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2010 y 219 de 2011; razón por la cual para acceder al subsidio de vivienda se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias que busca otorgar subsidios familiares cien por ciento en especie.

Ante la solicitud de la accionante en lo que respecta a que la respuesta negativa de las entidades debía tener sustento normativo basado en la ley y la actual jurisprudencia de la Corte Constitucional, se le indica que la ley 1448 de 2011 dispone que el subsidio de vivienda hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno; sin embargo, su otorgamiento debe observar las reglas de le ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Adicionalmente Fonvivienda advierte que no le corresponde la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la Red Unidos y posteriormente en sisbén III; por lo anterior, las convocatorias que realizará Fonvivienda serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios, lo que significa que la postulación podrá llevarse a cabo una vez el DPS haya incluido al hogar en el listado de hogares potenciales beneficiarios del subsidio familiar cien por ciento en especie, razones por las cuales Fonvivienda no puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación de subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

Visto lo anterior es del caso manifestar que la respuesta satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición, por cuanto la misma fue

contestada de fondo en cada uno de los ítems planteados por el actor, en consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

El Despacho ha realizado en casos similares un estudio del procedimiento para el otorgamiento del subsidio de vivienda que resulta de interés para la actora a efecto de dar mayor claridad a la respuesta que le fue ofrecida.

Procedimiento para otorgamiento de subsidio.

Fase previa: inclusión en bases de datos oficiales	El beneficiario acude ante la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) para ser incluida en el Registro Unico de Victimas – RUV, donde se realiza el proceso de caracterización y priorización. Si se trata de Red para la Superación de la Pobreza Extrema RED-UNIDOS, o si fue víctima de un desastre natural en los Censos elaborados por los consejos municipales del riesgo de desastres.
Primera Fase – Identificación de los proyectos de vivienda FONVIVIENDA	En esta primera etapa del procedimiento, de competencia del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se lleva a cabo la identificación de los departamentos, municipios y ciudades en los que se desarrollarán proyectos de vivienda. Una vez cumplido el proceso de geolocalización de los proyectos de vivienda, corresponde a esa misma entidad definir la composición poblacional. Cada proyecto debe dividirse porcentualmente en los siguientes tres (3) grupos poblacionales que son: i) Población de la Red Unidos, ii) Población en condición de desplazamiento y iii) Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo. Dentro de estas tres categorías, existen sub-clasificaciones diferentes que permiten tener criterios de priorización.
Segunda Fase - Identificación de potenciales beneficiarios PROSPERIDAD SOCIAL	Esta etapa es competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, y sus funciones se centran en la identificación de los potenciales beneficiarios **SEGÚN INFORMACION OBTENIDA DE LAS BASES DE DATOS DE LAS FUENTES PRIMARIAS** (Red para la Superación de la Pobreza Extrema RED-UNIDOS, Registro Unico de Victimas – RUV, Sisben III, Sistema de Información del Subsidio Familiar y los Censos elaborados por los consejos municipales del riesgo de desastres. Lo anterior significa que la DPS, no clasifica a los potenciales beneficiarios, sino que hace uso de la información registrada en bases de datos oficiales, y para incluir aquellos hogares beneficiarios del proyecto de vivienda. Culminada esta labor, la información elaborada será remitida a FONVIVIENDA para que continúe con la fase de postulación y expedición del acto administrativo.
Tercera Fase – Convocatoria y Postulación[1] FONVIVIENDA	Esta fase es competencia de FONVIVIENDA quien deberá adelantar la convocatoria y postulación de aquellos hogares identificados por el DPS, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y los hogares deberán presentar los documentos establecidos en la ley para que las solicitudes presentadas no estén afectadas por causales de rechazo.
Cuarta Fase - Selección definitiva de hogares beneficiarios y expedición de acto administrativo de otorgamiento del subsidio.	Surtido lo anterior el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS - seleccionará los hogares beneficiarios con plena observancia de cada grupo de población, los criterios de orden y priorización, bajo la metodología de selección directa o a través de sorteo.

[1] *Artículo 15 del Decreto 1921 de 2012*

Expedición de acto administrativo de otorgamiento del subsidio. FONVIVIENDA	Cumplido el tramite de convocatoria y postulación. PROSPERIDAD SOCIAL envía a FONVIVIENDA remitirá el **listado definitivo de hogares que han cumplido con los requisitos establecidos.** para que esa entidad expida el ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

FUENTE: CUADRO ELABORADO POR EL DESPACHO

A manera de conclusión, el interesado en acceder a los beneficios de vivienda otorgados por el Gobierno debe tener en cuenta:

1. *Adelantar el trámite del proceso de caracterización ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV), en el que se registra y se aplican criterios de priorización. Además, puede ser incluido en otras bases de datos como el Sisben o Red Unidos.*

2. *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, selecciona **"potenciales beneficiarios"** de acuerdo con la información existente en las bases de datos. (Fuentes primarias) conforme al procedimiento señalado en la ley 1537 de 2012 y su decreto reglamentario 1921 de 2012.*

3. *Una vez se apliquen los órdenes de priorización[2], y "sorteos" el DPS determina los **"Beneficiarios Definitivos"** hasta completar la totalidad de cupos disponibles.*

4. *FONVIVIENDA expide el acto administrativo de "asignación del subsidio", de acuerdo con el listado de Beneficiarios Definitivos.*

Es decir, solo se puede aspirar a un proyecto de vivienda en el lugar donde se reside, y dicho lugar debe coincidir con el registrado en el RUV; sólo a los que han cumplido con el trámite de caracterización se les puede adelantar el estudio de priorización para el derecho de vivienda; del listado de los que tienen derecho (potenciales beneficiarios) sólo se seleccionan los más necesitados hasta completar el cupo con el número de viviendas disponibles.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

***PRIMERO. DECLARAR** la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **YANETH CELIS DUARTE** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno*

---

[2] *Consultar el Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2726 de 2014. Consultar los criterios de priorizacion para población despazado en la respuesta dada por Fonvivienda folio 23.*

principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afa

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 de febrero de 2018****, a las 8:00 a.m.*

LUDY FIORELLA PAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-00382-00*
ACCIONANTE: *ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ*
ACCIONADOS: *SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA*

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018.

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, *en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por el tutelante vista a folio 1 del plenario.*

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER *como pruebas y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 2 a 4 del plenario.*

2. INFORME

ORDENAR *al* ***SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA*** *para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferido por este Despacho el 29 de noviembre de 2017, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición impetrada por el actor ante esa entidad.*

Término para dar respuesta ***DOS DIAS****, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR *el* ***INCIDENTE DE DESACATO*** *de la Acción de Tutela instaurada por el señor* ***ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ,*** *en contra del señor* ***HÉCTOR RAÚL RUIZ,*** *en su calidad de* ***SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,*** *o quien haga sus veces.*

SEGUNDO. NOTIFICAR *personalmente la admisión del presente incidente al señor* ***HÉCTOR RAÚL RUIZ,*** *en su calidad de* ***SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,*** *o quien haga sus veces.*

TERCERO. PRACTICAR *las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO. ADVERTIR *a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

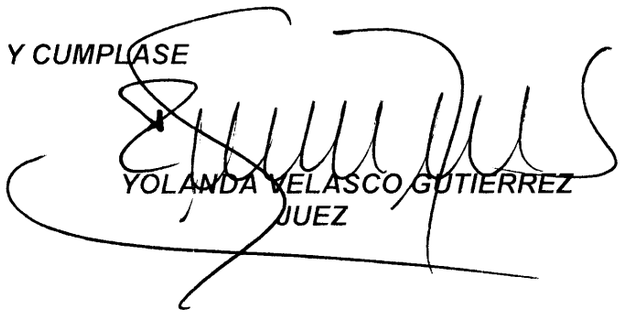

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 de febrero de 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

*Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012**2017**00**390**00*

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, informando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el fallo primigenio emitido por este Despacho.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.:	*11001-3335-012-**2017**-00**390**-00*
ACCIONANTE:	*PATRICIA GOMEZ*
ACCIONADOS:	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)*

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil dieciocho

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de incidente de Desacato.

En auto del 09 de febrero de los cursantes este Despacho dispuso requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a fin de que informara, previo abrir incidente, el trámite dado a la orden judicial en el fallo de Tutela (Fl. 20).

Sin embargo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 19 de febrero de 2018 comunicó por correo electrónico a este juzgado la providencia de febrero 09 de los cursantes a través de la cual ***decidió revocar el fallo de diciembre 01 de 2017 emanado de esta instancia judicial y decidió negar el amparo solicitado por la señora PATRICIA GÓMEZ*** *y por consiguiente no hay obligación que se pueda hacer cumplir.*

Bajo estas condiciones, este Despacho se abstendrá de Iniciar el Incidente de Desacato impetrado por la tutelante contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO *solicitado por la señora* ***PATRICIA GOMEZ*** *contra la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. ARCHIVAR *el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.*

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 FEBRERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2017 0044700*
ACCIONANTE: *ALVARO JUAN MUÑOZ PINTO*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL*

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Con memorial de 8 de febrero 2018, el accionante solicitó se abriera incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de 01 de junio de 2016.

El 9 de febrero de 2018, la entidad allegó memoriales donde asegura que mediante el Oficio EJE Nº 20173382037121 de 16 de noviembre de 2017 dio respuesta a la petición, y por ende cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia se dispone:

PREVIAMENTE A INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ***SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACCIONANTE POR EL TÉRMINO TRES DIAS*** *de la respuesta contenida en el Oficio EJE Nº 20173382037121 de 16 de noviembre de 2017 (fl.6 reverso) .*

ADVERTIR a la parte incidentante que la falta de pronunciamiento frente al ofició se tendrá como indicativa de su conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 de febrero de 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

*Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012**2018**00010**00*

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, informando que la accionada allegó respuesta.

FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	*INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.:	*11001-3335-012-**2018**-00010-00*
ACCIONANTE:	*ROSALBA SERRANO QUIROGA*
ACCIONADOS:	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de Incidente de Desacato.

En la sentencia de tutela de 30 de enero de 2018, este Despacho tuteló el Derecho de Petición de la señora ROSALBA SERRANO QUIROGA y ordenó al Director de la Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas informar a la accionante acerca del estado actual de su caso, la fecha en que se le pagarán los componentes de ayuda humanitaria que por ley le corresponde y la reparación administrativa a que tiene derecho como víctima del conflicto, además de indicarle el trámite para la obtención de los subsidios de vivienda y del proyecto productivo.

Ante el incumplimiento por parte de las entidades, la actora solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato.

El Director de la Unidad de Gestión Social y Humanitaria, la Directora Técnica de Reparaciones y la Directora Técnica de Gestión Interinstitucional de la Unidad para las víctimas, allegaron el día 19 de febrero de 2018 a este Despacho memorial en donde aseguran que a través del Oficio No. 20187203481651 del 15 de febrero de los cursantes dieron cumplimiento al citado fallo de tutela (Fl. 03-06).

En efecto, en el referido oficio (fl.07-09) la entidad le informa a la accionante respecto de la solicitud de atención humanitaria, que la misma fue atendida analizando el caso particular, encontrando que el hogar de la accionante ya fue sujeto del proceso logrando establecer presenta carencias leves en el

componente de alimentación y no carencias en el componente de alojamiento razones por las cuales le fue otorgado un único giro colocado a favor del hogar el día 31/01/2018 y se encuentra disponible para cobro en la sucursal del Banco agrario ubicado en la avenida carrera 68 No. 17-76 en la ciudad de Bogotá.

En relación a la solicitud de indemnización por desplazamiento forzado se le puso en conocimiento que se encuentra en construcción el procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto 206 de 2017, por lo cual, a partir de febrero de 2018, podrá acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas, con el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En cuanto a la solicitud de oferta institucional, vivienda y proyecto productivo se señala que desde la Unidad para las Víctimas se desarrollan acciones de articulación con las entidades que conforman el SNARIV (tanto a nivel nacional como a nivel departamental) así como con otras entidades públicas o privadas, conducentes a facilitar el acceso de las víctimas a los programas y proyectos relacionados con los derechos que les fueron vulnerados por el conflicto armado a fin de avanzar en la garantía de los mismos, en los términos que cobija la ley 1448 de 2011 en materia de atención, asistencia y reparación integral y relacionan la oferta general que se encuentra disponible para el acceso de la solicitante como son: Generación de ingresos, vivienda urbana, vivienda rural, salud y educación.

La respuesta dada por la entidad fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472 a la accionante, por orden de servicio No. 9285369 de fecha de preadmision de 15 de febrero de 2018 (folio 10) y según guía de trazabilidad RN903270528CO fue entregada el día 19 de febrero del presente año.

Así las cosas, esta juzgadora concluye que la accionada cumplió a cabalidad la orden impartida en la providencia del 30 de enero de 2018, por cuanto se dio contestación a la solicitud elevada por la actora.

En consecuencia, se abstendrá de Iniciar el Incidente de Desacato impetrado por la tutelante contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por la señora **ROSALBA SERRANO QUIROGA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VICTIMAS *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. ARCHIVAR *el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.*

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***26 FEBRERO DE 2018****, a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria